

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00145-00
AUTO # 805

Santiago de Cali, Agosto cinco (5) del año dos mil veinte (2020).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL instaurado por MIRLUY QUINTERO SALAZAR en contra de FRANCO GIOVANNI VARGAS MACHUCA, a través de apoderado judicial como quiera que ella adolece de los siguientes defectos:

- 1.-Debe indicarse en forma precisa la forma y fecha de configuración de la causal de divorcio invocada en la demanda.
- 2.-No se indica cual fue el último domicilio en común de los cónyuges.
- 3.-No se indicó el correo o el canal digital de los testigos JUAN SEBASTIAN QUINTERO y ELIZA FERNANDEZ, de conformidad con el art. 82 C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

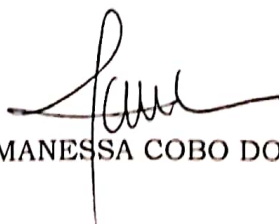
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2.-TENGASE al Dr. JULIAN PINEDA ARBOLEDA como apoderado de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MAGY MANESSA COBO DORADO